RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-65/2019-O

En la ciudad de Sevilla, a 23 de enero de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-65/2019-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por D. [redacted], en su condición de presidente del [redacted] , contra la resolución del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [redacted], dictada el 15 de noviembre de 2019 (expediente federativo 34/2019-20), y habiendo sido ponente el Presidente del Tribunal D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de registro de 21 de noviembre de 2019 (fecha de entrada en este TADA de 22 de noviembre de 2019), mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, D. [redacted], en su condición de presidente del [redacted], interpuso recurso contra la resolución del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [redacted] por la que se ponía término al expediente disciplinario 34/2019-20, de fecha 11 de noviembre de 2019, por el que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo del Comité Comité de Competición de la delegación sevillana de la [redacted], confirmando este último en todos sus extremos.

SEGUNDO: En el escrito de recurso se solicitaba a este TADA la medida cautelar de suspensión de la sanción impuesta. Medida cautelar que fue denegada por este TADA en reunión de 5 de diciembre de 2019.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto de litigio en el presente procedimiento se refiere a si los hechos acaecidos en el transcurso del encuentro [redacted] y [redacted] del pasado 3 de noviembre de 2019, correspondiente a la jornada n. [redacted] del grupo [redacted] de la [redacted] (delegación de [redacted]), que son descritos por el colegiado en el acta del encuentro, han sido calificados por los órganos disciplinarios federativos adecuadamente.

TERCERO: La controversia se ciñe acerca de si los hechos descritos en el acta arbitral se corresponden con la calificación realizada por el Comité Comité Comité de Competición de la delegación sevillana de la [redacted], que los califica de acuerdo a los artículos 35.1 y 36.2 del Código de Justicia Deportiva de la [redacted].

Al respecto, el artículo 35.1 de dicho Código de Justicia Deportiva, dispone lo siguiente: *"Se sancionará, como autor de falta leve, con suspensión por un partido y multa accesoria, a quién se dirija al árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que el acto no constituya infracción más grave".*

Por su parte, el artículo 38.2 de dicho Código de Justicia Deportiva, dispone lo siguiente: *"Quién emplee actitudes airadas contra otro, consistentes en empujar, zarandear u otras análogas que, aún siendo violentas no lleguen a constituir agresión, será sancionado con dos partidos de suspensión, con multa accesoria, como autores de falta leve".*

CUARTO: Los hechos objeto de calificación jurídica son los recogidos en el acta arbitral, la cual goza de presunción de veracidad, admitiendo el recurrente la no presentación de prueba alguna que pudiera desvirtuarla.

En el acta arbitral se describen los siguientes hechos: *" "B. EXPULSIONES: [redacted]. En el final del partido el jugador (14) [redacted]. Fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mi en los siguientes términos "no te riega". Posteriormente cuando ya le había mostrado la tarjeta, empujar a un adversario (dorsal 9) sin derribarlo".*

QUINTO: El hecho consistente en "*Empujar empujar a un adversario (dorsal [redacted]) sin derribarlo",* a juicio de este TADA se corresponde con la infracción tipificada en el artículo 38.2 del Código de Justicia Deportiva de la [redacted], consistente en emplear *"actitudes airadas contra otro, consistentes en empujar, zarandear u otras análogas que, aún siendo violentas no lleguen a constituir agresión". Por su parte, el hecho consistente en dirigirse hacia el arbitro del encuentro, diciéndolo "no te riega"."*, se corresponde con la infracción prevista en el artículo 35.1 del Código de Justicia Deportiva de la [redacted], consistente en dirigirse al colegiado *"con términos o actitudes de menosprecio".* Las sanciones previstas para dichas infracciones son las de suspensión de dos y un partidos, respectivamente.

Respecto de las amonestaciones a los señores [redacted] y [redacted] no aporta nada el recurrente.

SEXTO: Sentado lo anterior, a juicio de este TADA los hechos descritos en el acta arbitral, cuya presunción de veracidad no ha sido desvirtuada en ningun momento por el recurrente, han sido calificados conforme a Derecho por los órganos disciplinarios Federativos, habiéndose impuesto la sanción prevista para los mismos, debiendo proceder por tanto a la desestimación del recurso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, este **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por D. [redacted], en su condición de presidente del [redacted], contra la resolución del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [redacted], dictada el 15 de noviembre de 2019 (expediente federativo 34/2019-20), confirmando la misma en su integridad.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de [redacted] y a su Comité Terrtitorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA